

Boletín Ambiental

Instituto de Derecho
Ambiental y de los
Recursos Naturales



N.º 8

Boletín Ambiental del Instituto de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales

Directora: Dra. Marta Juliá

**Coordinadoras de publicación: Ab. M. Cecilia Tello Roldán,
Ab. Valeria Bizarro y Ab. Carla de Lourdes Barbero**

Acerca del Boletín Ambiental

El Boletín Ambiental es una publicación mensual, de acceso gratuito, en formato electrónico, elaborada por el Instituto de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales de la Facultad de Derecho y Cs. Sociales de la Universidad Católica de Córdoba.

Tiene por objetivo la divulgación periódica de información relevante sobre la temática ambiental. Reúne las principales novedades jurisprudenciales y normativas a nivel nacional, provincial y local, noticias nacionales e internacionales destacadas en la materia, como así también, actividades académicas tales como cursos, talleres, jornadas y seminarios, que aborden temáticas vinculadas a lo ambiental.

El Boletín Ambiental está dirigido a profesionales, investigadores, docentes, estudiantes de grado y de posgrado y a la comunidad en general.

De acuerdo con su declaración de objetivo, esta publicación mensual sigue una política de acceso abierto, de modo que es posible consultar gratuitamente su contenido y suscribirse al mismo.

Los temas incorporados en las secciones del Boletín Ambiental son seleccionados por el comité de publicación y no se incluye en sus contenidos ningún tipo de material publicitario.

Las opiniones emitidas por los/as autores/as de los artículos publicados bajo la sección "Palabras de autores" son de su exclusiva responsabilidad y no representan la posición del Instituto de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba.

Publicación incluida en:

Índice

Palabras de autores

Novedades legislativas

Jurisprudencia

Noticias

Próximas actividades





Prof. María Inés Ortiz de Gallardo

(q.e.p.d.)

Falleció el 25-11-2023

Aún conmocionados por su partida, los miembros del Instituto de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales despedimos con profundo dolor a una persona entrañable que, con sensibilidad, compromiso y calidez, iluminó cada encuentro de este Instituto.

Acompañamos a su familia y seres queridos en este doloroso momento.

¡Te extrañaremos!



Palabras de autores

Verónica Barrios [1]

LA REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS AMBIENTALES EN EJERCICIO DEL PODER DE POLICÍA

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, el desarrollo progresivo de las ciudades fue en base a dinámicas económicas, lo que ha significado una creciente afluencia de capital de inversión al sector inmobiliario. Ello motivó el crecimiento del área urbanizada, la retracción de la actividad rural productiva; las limitaciones al crecimiento de la actividad industrial; y el surgimiento de nuevas relaciones metropolitanas.

Entendemos que, frente al crecimiento de la ciudad a partir de un continuo proceso urbanizador, en el que la forma de construir ciudades influye directamente sobre el medio ambiente urbano y la calidad de vida de sus ciudadanos, es fundamental el rol del derecho ambiental en la construcción de políticas públicas ambientales. Para ello, el Estado debe asumir la complejidad de los escenarios y la multiplicidad de actores involucrados y garantizar los derechos individuales y colectivos.

El dinamismo de los aspectos económicos y sociales de la ciudad exige, entre otras cuestiones, que los gobiernos locales no confundan el concepto de desarrollo sostenible con el de crecimiento sostenible. Pues, la sostenibilidad debe estar basada en la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes, pero sin perjudicar la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

[1] Abogada (Universidad Nacional de Córdoba); Magister en Derecho Administrativo - 1º Cohorte (Universidad Nacional de Córdoba); Docente Adjunta (interina) a la cátedra de Derecho Ambiental y Recursos Naturales e Investigadora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba. Integrante del Instituto de Derecho Ambiental- UCC. Se desempeña como abogada apoderada de la Dirección General de Asuntos Judiciales de la Municipalidad de Córdoba. Mail: dra.barriosveronica@gmail.com.

El presente artículo tiene por objeto analizar la facultad de la Administración Pública local para revocar las autorizaciones ambientales otorgadas a proyectos urbanísticos que tienen por finalidad alcanzar un mayor aprovechamiento del suelo urbano y no cumplen con los requisitos reglamentados por el ordenamiento jurídico vigente.

Tal medida constituye una herramienta que adopta la Administración como medida de policía y disciplina urbanística, garantizando así el derecho de los ciudadanos al desarrollo sostenible de la ciudad.

EL PODER DE REGULACIÓN Y DE ORDENACIÓN

El poder de policía es entendido como la potestad estatal de limitar o restringir derechos [2], a partir de la sanción de leyes que dicta el Congreso de la Nación.

En el marco de nuestra organización constitucional, el ejercicio del poder de policía no ha sido consagrado como potestad de regulación incondicionada, sino que debe ejercerse conforme a los valores, principios y derechos que consagra nuestra Constitución Nacional (C.N.). La limitación de los derechos sólo puede efectuarse cuando se persigue la satisfacción del interés colectivo.

La tutela al ambiente integra una de las materias que atañen al poder de policía y por lo tanto su protección debe articularse de manera coordinada con los distintos niveles estatales a los fines de lograr garantizar el derecho a un ambiente sano y equilibrado que asegure la satisfacción de las necesidades presentes.

Si bien, el artículo 41 de la C.N. otorga a la Nación poderes para dictar normas de presupuestos mínimos, también reconoce expresamente a las jurisdicciones locales atribuciones necesarias para aplicar los criterios de protección ambiental que consideren conducentes en orden a la consecución del bienestar de la comunidad para la que gobiernan (Fallos:329:2469), pues el ambiente no es un objeto destinado al exclusivo servicio del hombre, apropiable en función de sus necesidades y de la tecnología disponible, tal como aquello que responde a la voluntad de un sujeto que es su propietario.

[2] BALBIN, Carlos. Manual de Derecho Administrativo, 4° ed. Actualizada y ampliada. CABA. Thomson Reuters La Ley, p.384.

Los arts. 14 y 28 de la C.N. regulan lo referente a los límites a los derechos de los individuos previendo que no son absolutos, sino que deben compatibilizarse con los demás derechos receptados en la Constitución, en especial cuando se trata de la preservación del medio ambiente.

En ejercicio de las competencias ambientales reconocidas por la C.N., la Ley de política ambiental de la provincia de Córdoba N° 10.208 reconoce como uno de los instrumentos de política y gestión ambiental provincial, a la evaluación de impacto ambiental, tanto en los proyectos de carácter privado como en los proyectos públicos y que se encuentran denominados en el Anexo de la ley.

Creemos que constituye el principal instrumento con que cuentan las autoridades en la ejecución o implementación de la gestión pública ambiental [3]. Consiste en un procedimiento técnico-administrativo utilizado para identificar, prevenir o mitigar los impactos ambientales negativos de una obra o proyecto, y le permite a la autoridad gubernamental registrar, revisar y evaluar todos los efectos potenciales de un proyecto.

Luego de analizar sus efectos, y cumplido el procedimiento que la ley dispone, la Administración emitirá la respectiva resolución, aceptando o rechazando la Licencia Ambiental del proyecto sometido a análisis. Como aspecto trascendental de la Licencia o autorización ambiental señalamos que se trata de un acto administrativo dictado en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos directos e individuales, e implica que el proponente del proyecto debe cumplir con los condicionamientos y/o exigencias que la autorización impuso, pues de lo contrario la Administración tiene la facultad de revocarla. Recordemos que los caracteres del acto administrativo consisten en: a) presunción de legitimidad; b) ejecutoriedad; c) estabilidad o inmutabilidad; d) irretroactividad y e) impugnabilidad.

[3] JULIA, M. S., Aspectos Jurídicos Institucionales de la Evaluación de Impacto Ambiental como instrumento de gestión y política ambiental. Cuaderno de Derecho Ambiental. Instituto de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales. Número VI. Evaluación de Impacto Ambiental. Córdoba, 2014.



No obstante, si la Administración advierte un incumplimiento por parte del administrado a los requisitos reglados exigidos por el ordenamiento jurídico, la autorización ambiental podrá ser revocada o anulada. Entendemos que los parámetros que debe ponderar la Administración para garantizar la tutela efectiva del derecho a un ambiente sano y sostenible, implica partir de la premisa de que debe primar un justo equilibrio entre todos los intereses involucrados, estimulando un desarrollo urbano sustentable a partir de la construcción y/o ejecución de un proyecto y de la protección de la salud humana, como medidas condicionantes para la vigencia de la autorización ambiental otorgada.

Esta posición es conteste con el criterio seguido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando sostiene que corresponde reconocer en las autoridades locales la facultad de aplicar los criterios de protección ambiental que consideren conducentes para el bienestar de la comunidad para la que gobiernan, como asimismo valorar y juzgar si los actos que llevan a cabo sus autoridades, en ejercicio de poderes propios, afectan el bienestar perseguido (Fallos 318:992).

Sin desconocer la estabilidad de un acto administrativo, la doctrina ha señalado que la autorización o permiso administrativo, frente a la tutela del ambiente, adquiere rasgos muy singulares, que son: la inocuidad como fundamento, la no nocividad, la provisoriedad, la preeminencia de los derechos de la colectividad por sobre los derechos individuales, la obligación del Estado de actuar en defensa de la salud pública y del ambiente [4]. Es por ello, que podemos entender que en materia ambiental las autorizaciones tienen el carácter de provisorias, las cuales están siempre abiertas a nuevas exigencias [5] y carecen de solidez absoluta.



[4] FALBO, Aníbal. “La autorización administrativa es irrelevante para la responsabilidad civil ambiental. Análisis del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, Revista Derecho Ambiental, número 43, Edit. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2015.

[5] ESTEVE PARDO, José, Derecho del Medio Ambiente, 3º ed., Editorial Marcial Pons, Madrid, 2014, pag.19 y 41, citado por Aníbal J. FALBO en Revista de Derecho Ambiental N° 43 Ed. Abeledo Perrot, pags. 57/66.



En este contexto, es obligación de la Administración Municipal, en virtud de los mandatos constitucionales, verificar el cumplimiento de la normativa ambiental, mediante todas las alternativas de control que el ordenamiento jurídico le reconoce, optimizando así el interés público protegido, que en este caso son el ambiente y la calidad de vida.

Por ello que si un proyecto no observa ni respeta los presupuestos mínimos establecidos por la normativa ambiental y ante la amenaza de que acaezcan daños graves e irreversibles al ambiente, el Estado se encuentra facultado a restringirlo y adoptar las medidas administrativas pertinentes en vista de la tutela del ambiente.

La protección del ambiente, como poder y deber constitucional irrenunciable, tiene por fin inmediato no sólo el cuidado de la naturaleza en sí misma sino el cuidado del hombre y de su calidad de vida, por medio de la satisfacción de sus necesidades vitales y de la protección de su salud. [6]

BREVES CONSIDERACIONES FINALES

La fiscalización y control de los proyectos u obras autorizadas por la Administración mediante la licencia ambiental resulta de gran importancia pues una vez que se verifica el incumplimiento de los requerimientos estipulados o se detectan irregularidades en la autorización ambiental, se reconoce la potestad de la Administración a revocar la autorización por ostentar un carácter precario.

Se trata de un supuesto en el que debe prevalecer la protección y preservación de la integridad del medio ambiente y por ello la Autoridad administrativa tiene la obligación de revocar o anular la autorización ambiental, toda vez que constituye un medio de autotutela de la Administración que se funda en la naturaleza preventiva y precautoria que rige la tutela del derecho de un ambiente sano, para evitar la producción de un daño cuyos efectos son desconocidos.

[6] Ferreyra de De la Rúa, Angelina “Maximos Precedentes. Superior Tribunal Superior de Justicia de Córdoba”. 1º Ed. CABA. La Ley, 2013, pag. 472 y 473.

En definitiva, frente a las irregularidades o incumplimientos, y sus potenciales efectos verificadas por la Administración, tales actividades no deben ser permitidas.

Es que reconocer el aporte de los principios del Derecho Ambiental como parámetros para la toma de decisiones por parte de los órganos administrativos constituye la clave para la protección y conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales y no se emprenderán acciones cuando sus potenciales efectos adversos sean desproporcionados o excesivos en relación con los beneficios derivados de los mismos [7]. Ello también implica un soporte jurídico válido para revocar las autorizaciones ambientales otorgadas previamente por la Administración cuando se presente la hipótesis de incumplimiento a las condiciones fijadas.

[7] Fallos: 342:1203

Novedades legislativas

Nación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Mediante la Resolución n.º 23/2023, de la Secretaria de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación, de fecha 28 de noviembre, se aprueba el documento “Guía para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental - Edición 2023” y el documento “Guía sobre participación pública en la evaluación ambiental”. En relación al primero se destaca que “se proponen en la presente guía criterios para la incorporación del cambio climático en la evaluación de impacto ambiental de proyectos, teniendo en cuenta su duración y envergadura, a fin de integrar el cambio climático de manera iterativa a lo largo del proceso de EIA”. Sobre el segundo se señala que “los contenidos se estructuran en tres capítulos, en los cuales se desarrollan: – el estado de situación de las herramientas normativas de acceso a la información, de participación pública en asuntos ambientales, y de Pueblos y Comunidades Indígenas; – los procesos participativos y el acceso a la información en procedimientos de evaluación ambiental; – el mapeo de actores como herramienta metodológica y estratégica a la hora de identificar a las partes interesadas”.

[Fuente: clic aquí](#)

Nación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

La Resolución n.º 385/2023 aprueba la “Estrategia Nacional para el uso de los Mercados de Carbono”. En el Resumen Ejecutivo se señala que “El objetivo final es propiciar condiciones habilitantes para el desarrollo de proyectos que contribuyan a la mitigación y a la adaptación al cambio climático en el territorio nacional, en un contexto de transición, desarrollo sostenible, erradicación de la pobreza e integridad ambiental”.

[Fuente: clic aquí](#)

Nación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Por medio de la Disposición n.º 1/2023, de la Dirección Nacional de Evaluación Ambiental, se aprueban los lineamientos generales para la consideración de la Evaluación Ambiental Estratégica, según la naturaleza de las actividades, en las políticas, planes y programas del Estado Nacional. En su Anexo, expresa : “Es de destacar que, a pesar de ser tanto la E.I.A. como la E.A.E. herramientas de evaluación ambiental, la primera aborda todos los factores del ambiente donde se inserta el proyecto, mientras que la E.A.E. busca focalizar aquellos de mayor importancia para la política, plan o programa bajo evaluación. En un procedimiento 2 de E.I.A., la persona (física o jurídica) proponente del proyecto que se somete a evaluación puede ser pública o privada, mientras que, en la E.A.E., quien solicita la evaluación ambiental de su política, plan o programa es un organismo público, denominado organismo promotor. En ambos casos, quien sustancia el procedimiento de E.I.A. o E.A.E. se denomina autoridad evaluadora, y es o pertenece a un organismo público con competencias para evaluar”.

Fuente: [clic aquí](#)

Nación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Por Resolución n.º 384 se establecen los lineamientos básicos para la gestión ambientalmente racional de incineración, en consonancia con la Ley n.º 24.051 de desechos peligrosos, su Decreto Reglamentario n.º 831/93 y lo desarrollado por el Convenio de Basilea.

Fuente: [clic aquí](#)

Novedades legislativas

Nación: Ministerio de Economía

Por medio de la Resolución n.º 1643, se aprueba el “Marco de Financiamiento Soberano Sostenible” (Marco) que establece los criterios para la emisión de bonos y/o préstamos soberanos verdes, sociales y/o sostenibles, tanto en los mercados de deuda locales como internacionales.

Fuente: [clic aquí](#)

Nación: Ministerio de Economía

La Resolución n.º 1219 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, resolvió declarar el “Estado de Emergencia Sanitaria” en todo el territorio del país ante brotes de Encefalomiелitis Equinas (E.E.). Se “faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del citado Servicio Nacional, a establecer otras medidas de emergencia, sobre la base de una evaluación de riesgos que lo sustente, y a propiciar normas complementarias que dispongan medidas de control, prevención y vigilancia, adoptando las acciones sanitarias extraordinarias que coadyuven a contener, prevenir y controlar la enfermedad y mantener el estatus sanitario del país respecto de las Encefalomiелitis Equinas, y al dictado de las medidas pertinentes, de acuerdo con la normativa vigente y con los respectivos manuales operativos, teniendo en cuenta los criterios y lineamientos internacionales en la materia”.

Fuente: [clic aquí](#)

Novedades legislativas

Buenos Aires: Funcion Ejecutiva

Por medio del Decreto n.º 2157 se declara el estado de “Emergencia y/o Desastre Agropecuario” por sequía en 39 partidos de la provincia.

Fuente: [clic aquí](#)

Entre Ríos: Función Legislativa

Por Ley n.º 11.118 se declara Área Natural Protegida en la categoría “Reserva de Usos Múltiples” al Islote Municipal Curupí, perteneciente a la Municipalidad de Paraná, ubicado sobre el cauce del Río Paraná en el kilómetro 600.

Fuente: [clic aquí](#)

Jurisprudencia

Nación: “Fundación Greenpeace Argentina y otros s/ amparo ambiental”

La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) desestimó los recursos de queja presentados por diversas organizaciones ambientalistas, que tenían como objetivo detener las actividades de exploración sísmica y explotación petrolera en las costas de Mar del Plata. Se solicitaba específicamente que se conceda efecto suspensivo a la sentencia a fin de mantener la tutela preventiva del ambiente.

El Alto Tribunal entendió que los planteos presentados no estaban dirigidos contra una sentencia definitiva o equiparable a tal, por lo que correspondía su rechazo.

Los antecedentes principales de la causa que arribó a la CSJN refieren a la demanda de amparo con pedido de nulidad de la Resolución 436/2021 dictada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, que aprueba el proyecto petrolero en cuestión, donde se solicitaba la suspensión de dichas actividades y la revocación de los permisos otorgados. El Juzgado Federal de Mar del Plata N.º 2 hizo lugar a la cautelar solicitada y ordenó la inmediata suspensión de la aprobación del proyecto. Esa decisión fue apelada por el Estado Nacional y la Cámara Federal de Mar del Plata dejó sin efecto la medida cautelar y la sustituyó por otra, que condicionó el avance del proyecto al cumplimiento de determinadas medidas. Contra esta decisión, los actores, interpusieron un recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a la queja explicada.

Fuente: [clic aquí](#)

Jurisprudencia

Nación: “Fundación Greenpeace Argentina c/ Salta, Provincia y otros s/ amparo”

En el marco de un amparo impulsado a los fines de detener los desmontes en el territorio de las provincias donde habita el Yaguararé, la CSJN reconoció que la causa resulta incluida dentro de los supuestos contemplados para declarar su competencia originaria, tanto en razón a la materia (protección de la especie Yaguararé, tutelado por una ley nacional y reconocido como un bien jurídico federal) como así también, por las personas involucradas en el conflicto (cuatro provincias argentinas).

La CSJN, reconoció que la denuncia efectuada, tiene como fundamento principalmente la violación de los fines de interés nacional plasmados en Ley N.º 25463 que declaró Monumento Natural a la Panthera onca conocida como Yaguararé, la Ley N.º 22351 de Parques Nacionales, que protege en inviolabilidad de los monumentos naturales; y la Ley N.º 26331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, que promueve su conservación y mantenimiento frente a los desmontes.

Finalmente, el Alto Tribunal ordenó al Estado Nacional, a la Administración de Parques Nacionales y a las cuatro provincias involucradas a que cumplieren con el informe circunstanciado acerca de los antecedentes y fundamento de la medida impugnada (art. 8 Ley N.º 16986).

Fuente: [clic aquí](#)

Fuente: [clic aquí](#)

Jurisprudencia

Nación: “Curtume CBR S.A. s/ incidente de incompetencia.”

En el marco de una causa iniciada por infracciones a la Ley de Residuos Peligrosos N.º 24051, en la que se presentó un conflicto de competencia negativo entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional N.º 2, ambos de la provincia de La Rioja, la CSJN resolvió que la justicia provincial era la competente para entender.

A los fines de justificar su decisión, explicó que la Ley N.º 24051 delimita su aplicación -y por ende la competencia federal- a aquellos sucesos que puedan afectar a las personas o el ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado, mientras que de la lectura de la Ley N.º 25675 (Ley General del Ambiente) se concluye que la regla es la competencia ordinaria y la excepción la competencia federal para aquellos casos en que, efectivamente, se verifique una afectación interjurisdiccional. Por lo que, teniendo en cuenta que los relevamientos e informes técnicos agregados al presente caso, se desprende que la presunta afectación ambiental denunciada estaría circunscripta a la provincia de La Rioja y no se han detectado parámetros que indiquen una extensión más allá de los límites provinciales.

Fuente: [clic aquí](#)

Jurisprudencia

Nación: “Asociación Comunitaria ‘La Matanza’ c/ Estado Nacional – Poder Ejecutivo s/ daños y perjuicios”

La CSJN revocó la sentencia que admitía la demanda en contra del Estado Nacional entablada por una asociación civil que pretende representar a los descendientes de la comunidad originaria toba que sufrió la conocida “masacre Napalpí”. Los actores habían solicitado una indemnización por daños y perjuicios, lucro cesante, daño emergente y daño moral ocasionados con motivo de los actos perpetrados por fuerzas de seguridad y otras autoridades nacionales contra integrantes de la etnia.

Para decidir el rechazo de la demanda, la Corte entendió que la actora no había logrado acreditar su legitimación para actuar por sí, en representación de terceros o en defensa de derechos de incidencia colectiva. Que tampoco había logrado comprobar que todos sus miembros fuesen aborígenes víctimas de la masacre ni que cuente con los poderes suficientes para representarlos, además que no surge de su acto constitutivo alguna mención a la comunidad indígena afectada; En su resolución subrayó que (es) “conveniente aclarar que las consideraciones hasta aquí expuestas no implican abrir juicio sobre la pretensión de fondo; y que tampoco están en juego, en este caso, aspectos relacionados con la inscripción de las comunidades indígenas en los registros creados por el Estado Nacional o los estados provinciales, o con su derecho constitucional a ser reconocidas como personas jurídicas. Es que, como se ha explicado precedentemente, no han sido dichas comunidades las que iniciaron este proceso; por lo que, con esta decisión, no se las afecta, sino que, por el contrario, se resguardan sus derechos”.

Fuente: [clic aquí](#)

Jurisprudencia

Buenos Aires: Rodríguez, Ana María Lucía y otros c/ Aguas Bonaerenses S.A. y otros/ Amparo”

El Juzgado de Garantías del Joven N.º 1 de la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, hizo lugar a la medida cautelar interpuesta por un grupo de vecinos de la localidad de Marcos Paz, que denunciaron fumigaciones con agrotóxicos y altos niveles de arsénico en el agua de consumo humano. Ordenó la creación de una zona de fumigaciones terrestres con agrotóxicos que se encuentre alejada, al menos mil metros, de la planta urbana, vivienda rurales, pozos de agua de red y emprendimientos agroecológicos; dispuso la entrega inmediata y periódica, por parte de los demandados, de bidones de agua potable hacia todos los habitantes de la localidad; ordenó a la accionada a practicar y difundir masivamente análisis químicos y bacteriológicos del agua; y concedió el beneficio de Justicia Gratuita a los actores en orden a lo dispuesto por el Acuerdo de Escazú y la Ley Nacional N.º 24240 (atento a su calidad de consumidores del servicio de agua de red domiciliaria).

El fallo entendió que los habitantes se ven afectados por el uso de agua contaminada con agrotóxicos en virtud de las fumigaciones que se realizan muy cerca de sus labores, lo cual cercena sus derechos a producir agroecológicamente, además de la salud de sus familias. El Tribunal explicó que el desconocimiento, la falta de reglamentación de la norma y omisión estatal de políticas activas que los protejan a nivel nacional y local del uso indiscriminados de insumos externos propios de la agricultura industrial, socava directamente al derecho individual a producir sanamente en procesos agroecológicos sin contaminación del ambiente, ya sea de los propios alimentos o los destinados a comercializar en pequeña o mediana escala.

Por último, el magistrado, hizo hincapié en que es preciso investigar, seleccionar y acordar sistemas de producción que permitan la integración social, cultural y la defensa y reproducción de las condiciones ecológicas de nuestro ambiente.

Fuente: [clic aquí](#)

Jurisprudencia

Buenos Aires: “Incidente de Incompetencia en Autos: N.N. s/ Infracción Ley 24.051 – Querellante: Tombolesi, María Fernanda y otros”

El Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Primera Instancia N.º 2 de la ciudad de San Nicolás, rechazó el planteo de incompetencia incoado por la parte demandada, por entender que el objeto de la presente causa es la supuesta infracción a la ley N.º 24051 producida por la disposición final los desechos de las plantas de tratamiento de los efluentes cloacales en las aguas del río Paraná y su cuenca en la ciudad de San Nicolás. Que corresponde explicitar que, según la jurisprudencia de la CSJN, el río Paraná es un recurso hídrico interjurisdiccional (art. 2º de la ley 25.688; Régimen de Gestión Ambiental de Aguas), y que atento a dicha característica es que debe atenderse dentro de la competencia federal.

Fuente: [clic aquí](#)

Buenos Aires: “Crespo, Lorena Analía y otros c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ Amparo - Obras- Suspensión”

El Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.º 4 Secretaría N.º 8 de la ciudad bonaerense, rechazó el pedido de levantamiento de la medida cautelar solicitado por la parte demandada. Para decidir así, el magistrado argumentó que hay que tener en cuenta los efectos que se producirían, en el hipotético caso de proceder al levantamiento de la medida, en particular, la extracción de los árboles, que devendría en un daño irreversible tornando a la eventual sentencia definitiva de imposible cumplimiento conforme el Art. 179 y ss. del CCAyT. En esta oportunidad, la accionada había solicitado autorización para continuar las obras del plan denominado “Proyecto de Metrobús Alberdi – Directorio”, que ya había sido suspendido por no cumplir con los estándares y acuerdos internacionales y locales relativas al ambiente.

Fuente: [clic aquí](#)

Jurisprudencia

Buenos Aires: “GCBA S/ Queja por Recurso de Inconstitucionalidad denegado en Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad c/ GCBA s/ Amparo Ambiental”

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires rechazó el recurso de queja por denegación de inconstitucionalidad interpuesto por la demandada, y confirmó la sentencia de primera instancia que había admitido parcialmente la demanda y ordenado al GCBA remitir el “Convenio de Colaboración Proyecto Huerta Urbana - Plazoleta Luna de Enfrente” a la Legislatura de la Ciudad en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la ordenanza N.º 43794.

Asimismo, el Alto Tribunal denegó la solicitud de suspensión del proceso realizada por la recurrente accionada, por considerar que ésta no había logrado brindar las razones suficientes que permitan decretarla.

Fuente: [clic aquí](#)

Buenos Aires: “Roccaro, Maximiliano y otros c. Nedda, Iris Violante de Balbi y otro s. Amparo”

En el marco del proceso iniciado por una familia en contra de sus vecinos, acusados de realizar actividades de fumigación con agrotóxicos en cercanía de una zona urbana, el Juzgado Correccional N.º 3 de la ciudad de Junín, hizo lugar a una medida cautelar innovativa que obliga al accionado abstenerse de fumigar con agrotóxicos de modo terrestre en la zona en cuestión y ordena al Municipio a inspeccionar el predio y determinar si se ha fumigado o no y en qué fecha.

Para decidir así, el magistrado consideró acreditado el posible daño irreparable y resaltó que en esta instancia netamente cautelar, resulta prudente velar por un bien superior como es la salud de los amparistas y de la población en general y por el interés superior de los niños que forman parte de la comunidad.

Fuente: [clic aquí](#)

Jurisprudencia

Buenos Aires: “Caselles, Ezequiel Pedro y otros c/ Aguas Bonaerenses S.A. y otros s/ Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

En el marco de un amparo iniciado por los vecinos de Chivilcoy por la existencia de residuos de arsénicos en el agua de consumo humano, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley interpuesto y confirmó la sentencia que ordenó a una de las accionadas a asegurar que el arsénico en el agua de consumo no supere los diez microgramos por litro.

Explica que una medida superior a la indicada representa un peligro cierto a la salud de los habitantes de la zona al prestar el servicio de agua potable por fuera de los módulos de calidad contemplados en el art. 982 del Código Alimentario Argentino, el que resulta aplicable, pese a la discusión de reparto de competencias nacionales y provinciales.

Asimismo, hizo hincapié en que, este supuesto, se trata de un derecho a la salud colectivo que implica que la actividad estatal y/o privada se abstenga de generar situaciones de peligro, siendo el Estado quien debe garantizar la preservación de dicha prerrogativa con acciones positivas.

Fuente: [clic aquí](#)

Jurisprudencia

Córdoba: “Centro Vecinal de Barrio Villa Belgrano c/ Municipalidad de Córdoba – Amparo ambiental”.

La Cámara Contencioso Administrativa de 2º Nominación de la ciudad de Córdoba, resolvió establecer el carácter colectivo de un proceso de amparo iniciado por un grupo de vecinos en contra de la Municipalidad cordobesa a los fines de que se abstenga de otorgar nuevas autorizaciones a emprendimientos inmobiliarios bajo la tipología de viviendas colectivas, condominios, centros comerciales, grandes superficies o similares, y que se revoquen las autorizaciones de obra otorgadas para la futura construcción de tipologías similares en los predios ubicados en el barrio mencionado, por no ajustarse los mismos a la normativa ambiental y urbanística vigente, hasta tanto se instrumenten los mecanismos legales de planificación participativa, se realicen las Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA) y se garantice la conexión a sistemas adecuados de tratamiento de efluentes cloacales.

El tribunal entendió que se hallaban en juego pretensiones de incidencia colectiva, referidas a afectaciones al ambiente en el marco del art. 43 de la CN, art. 48 de la Constitución Provincial y de la Ley N.º 4915, por lo que correspondía su registración definitiva, como amparo ambiental subcategoría “ambiente”, en el Registro Informático para la Registración Digital y Única de los Procesos Colectivos.

Fuente: [clic aquí](#)

Jurisprudencia

Corrientes: "Defensora de Pobres y Ausentes N.º 2: Dra. Maciel Nora Alejandra, Asociación Civil Asamblea Ciudadana por los Derechos de Usuarios y Consumidores de la Provincia de Corrientes y Red Vecinal Zona Norte c/ Municipalidad de la Ciudad de Corrientes s/ Amparo"

La Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala N.º 1, de la ciudad de Corrientes, hizo parcialmente lugar a la acción de amparo y declaró la inconstitucionalidad de los arts. 1º, 4º, 5º y 7º de la Ordenanza N.º 6832/19 dejando sin efecto las autorizaciones otorgadas para el uso de suelo en la Playa Arazaty y Costanera Sur; Asimismo, dispuso que la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, proyecte, elabore y finalice un Plan Maestro integral de la playa mencionada, teniendo en cuenta los distintos tipos de bordes, riberas, infraestructuras, servicios y con indicadores urbanísticos y ambientales para el sector, en el marco del Desarrollo Estratégico Social, Económico, Ambiental y Cultural (art.14, inc.24 de la Carta Orgánica Municipal), para lo cual deberá celebrar las audiencias públicas y convocar a la Ciudadanía en General, al Defensor del Pueblo y/o quien esté a cargo del organismo, a los Colegios Profesionales y ONG especializadas en el tema; y estableció que los paradores existentes deberán despejar y/o limpiar aquellos espacios utilizados para el acopio de residuos, diversos materiales de construcción y/o cualquier otro material desechable que pueda visualizarse desde la vereda y que obstruya la vista del paisaje, y la circulación.

Fuente: [clic aquí](#)

Jurisprudencia

Entre Ríos: "H, R D; H, D R y H, A I Sobre Incendio u otro Estrago (Art. 186 Inc. 1)"

El Tribunal Oral Federal en lo Criminal de Paraná condenó por daño al ambiente, a dos apicultores de la localidad santafesina de Villa Constitución, al considerarlos responsables de un incendio intencional y quema de pastizales. Al tercer imputado lo declaró absuelto por ser menor de edad en el momento de los hechos.

Se consideró que la conducta encuadraba dentro del art. 186 inc. 1 del Código Penal Argentino y se les impuso la pena de tres años de ejecución condicional, la realización de un curso sobre el cuidado del medio ambiente, la efectivización de tareas comunitarias cuyo fin será reforzar la flora autóctona, sembrando un mínimo de diez (10) árboles en beneficio de la comunidad a los fines de la reparación del medio ambiente según lo estipulado en el art. 41 de la CN.

Para decidir así, la magistrada tuvo en cuenta que los hombres conocían las características del ambiente donde encendieron fuego, advertidos por incendios que se propagaron en años anteriores, sabiendo que las autoridades estaban dedicadas a combatirlos. Asimismo, consideró acreditado que los imputados contaban con las capacidades intelectuales necesarias para evaluar los perjuicios que ocasionaban en el medio ambiente, personas, flora, fauna y superficie terrestre y con la aptitud suficiente para representarse el riesgo concreto de producción del resultado.

Fuente: [clic aquí](#)

Jurisprudencia

Entre Ríos: “Rosso, Ximena c/ Haberkorn, Cesar Gabriel, Roskopf, Sonia, Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y Comuna Colonia Ensayo s/ Acción de Amparo Ambiental”

La Cámara Tercera de Apelaciones del Trabajo de la ciudad de Paraná, hizo lugar a una medida cautelar y ordenó la suspensión inmediata de fumigaciones terrestres o aéreas a menos de 1.100 metros en todos los límites linderos a la zona urbana afectada en la localidad de Colonia Ensayo. Asimismo dispuso que el Gobierno Provincial y Municipal arbitren en conjunto los medios necesarios para activar el mecanismo de contralor e informar si el agua de red de la zona cuenta con la presencia de agrotóxicos de uso actual en la agroindustria; intimó a la Provincia Entrerriana a que brinde detalles del del Sistema de Monitoreo Remoto y Trazabilidad de la aplicación de agroquímicos e informe el estado del Programa de Seguimiento de la salud de los agricultores y comunidades rurales.

Fuente: [clic aquí](#)

Jurisprudencia

Jujuy: “Daño moral: L.A.L.F. c/ F. M. d. C. y B. E. R.”

El Juzgado Ambiental de San Salvador de Jujuy, hizo lugar parcialmente a una demanda iniciada por un vecino en contra de un predio aledaño donde funcionaba un salón de fiestas infantiles y al mismo tiempo un comercio dedicado al reciclaje de baterías a cielo abierto, en la que el actor solicitaba resarcimiento por daño moral por inmisiones inmateriales, por daño continuado ambiental y por abuso del derecho.

En primer lugar, la jueza del caso, determinó que si bien el actor no era titular dominial del lugar, si se logró acreditar que vivió en el inmueble colindante, por lo que estaba legitimado como vecino para reclamar en orden al art. 30 de la Ley General del Ambiente.

A los fines de dar por acreditada la existencia del daño ambiental, la magistrada tuvo en cuenta que, pese a que se verificó que ni el salón de fiestas ni la fábrica de baterías funcionaban en la actualidad, las constancias del expediente administrativo que se generó a raíz de una denuncia del actor ante la Secretaría de Calidad Ambiental, probaban que en aquel entonces se había logrado constatar un daño ambiental mediano por el cual se multó al local de baterías. Por lo que, a los fines de cuantificar el daño ambiental continuado, la jueza decidió establecer una indemnización sustitutiva para compensar lo que ya no se puede revertir y los daños pasados, lo que a su vez se depositaría en el Fondo de Compensación Ambiental (art. 28 y 34 LGA).

Respecto al rubro de daño moral, se consideró probado, teniendo en cuenta que el actor tuvo que realizar múltiples denuncias a las autoridades ambientales, sumado a los incumplimientos de la demandada que infringía las pautas básicas de prevención ambiental, lo que afectó el espíritu del actor al someterlo a preocupaciones constantes.

Fuente: [clic aquí](#)

Jurisprudencia

Río Negro: "Comunidad Mapuche Ancalao y otras c/ Provincia de Río Negro s/ Amparo Colectivo (C) (Daño Ambiental y Cultural)"

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro (STJ), revocó la sentencia de primera instancia que hizo lugar a la medida cautelar y prohibió avanzar con cualquier exploración, prospección, cateo o explotación dentro de esas tierras comunitarias hasta que no se cumpla con un mecanismo de consulta con las comunidades originarias presentadas, tendiente a obtener su consentimiento libre, previo e informado, respecto de cada uno de los proyectos mineros que se apliquen en los territorios ocupados por ellas.

Para decidir rechazar la pretensión de la actora, el STJ advirtió que las constancias de la causa demuestran que no existe certeza -aún después del dictado de la sentencia en crisis acerca de cuál es el territorio que habitan los requirentes ni si este coincide -total o parcialmente- con las áreas que comprenden los permisos. De este modo, al no disponer de la ubicación precisa de las comunidades presentadas, no es factible avanzar en el análisis de la obligatoriedad de la consulta previa e informada a las comunidades originarias ni puede evaluarse la existencia de algún tipo de daño cultural o ambiental.

Fuente: [clic aquí](#)

Jurisprudencia

Santa Fe: “González, Sonia María y otros c/ Municipalidad de Sastre y Ortiz - Amparos Colectivos”

La Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe rechazó el recurso de queja por denegación de inconstitucionalidad interpuesto por la parte demandada y confirmó la sentencia de primera instancia que había delimitado una zona de exclusión de mil metros de la línea urbana de la localidad santafesina de Sastre para la aplicación de agroquímicos.

El Alto Tribunal explicó que la decisión de los tribunales inferiores se basaron en informes de expertos en la materia, dedicados al estudio de los efectos de los agroquímicos y organismos genéticamente modificados en el ambiente y salud de las personas, por lo que, aún si existiera un supuesto de incerteza científica, lo cierto es que se logró verificar la existencia de un riesgo, amenaza o peligro de daño grave o irreversible, surgiendo por ello, la operatividad de los principios de prevención y precautorio, que deben aplicarse siempre que exista un mínimo de demostración de la posible concreción de un perjuicio a la salud y/o ambiente.

Por otro lado, frente al agravio relacionado a la idoneidad de la vía del amparo, el Alto Tribunal lo desestimó explicando que el a quo había ponderado correctamente los delicados intereses en juego y evaluado los distintos carriles existentes para canalizar la pretensión de los amparistas, concluyendo acertadamente, con sustento en el artículo 43 de la Constitución Nacional, que el amparo era la vía más idónea para tutelar de manera efectiva los derechos fundamentales comprometidos en este caso; exponiendo asimismo que si bien la acción de amparo no está destinada a reemplazar los medios ordinarios para la solución de controversias, tiene por objeto una efectiva protección de derechos y que los jueces deben buscar soluciones procesales que utilicen las vías más expeditivas a fin de evitar la frustración de derechos fundamentales.

Fuente: [clic aquí](#)

Noticias

Nación: Argentina inició su participación en la cumbre de cambio climático de la ONU

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) está presente desde el 30 de noviembre en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático número 28 (COP28) en Dubái, Emiratos Árabes Unidos, que se extenderá hasta el 12 de diciembre. Entre las primeras medidas adoptadas, fue aprobada la forma de funcionamiento del Fondo de Pérdidas y Daños, que contará con financiamiento para que los países con mayores vulnerabilidades ante los fenómenos climáticos puedan hacerle frente a los principales impactos. La participación argentina en el encuentro internacional busca continuar con el reclamo de priorización de la agenda de adaptación al cambio climático e impulsar posiciones conjuntas con otros países latinoamericanos, a partir del argumento de que 86 % de las emisiones de gases de efecto invernadero son producidas en el hemisferio norte, mientras que el hemisferio sur representa el 14 %. Por eso, la defensa de los intereses conjuntos apunta a fortalecer la agenda de financiamiento a partir del principio de que existen responsabilidades comunes pero diferenciadas, por lo cual se debe exigir el financiamiento comprometido por los países centrales.

Fuente: [clic aquí](#)

Nación: La Brigada de Control Ambiental realizó allanamientos simultáneos

El MADS, a través de la Brigada de Control Ambiental (BCA), formó parte de dos allanamientos simultáneos realizados en la localidad bonaerense de Canning, en el que se decomisaron más de un centenar de ejemplares de aves autóctonas y exóticas. Las especies decomisadas fueron trasladadas por la BCA al centro de rescate del Ecoparque de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde permanecerán en depósito judicial para cursar la cuarentena sanitaria y comportamental. Una vez finalizado este período y obtenido el alta, se espera que los ejemplares de aves silvestres puedan ser liberados de acuerdo a la zona de distribución natural, en relación a su especie.

Fuente: [clic aquí](#)

Noticias

Nación: Se presentó la primera emisión de un bono temático sostenible soberano

Lo hizo el Ministerio de Economía de la Nación y el objetivo es lograr un crecimiento bajo en carbono alineado con los compromisos asumidos en los acuerdos internacionales ambientales y sociales, incluido el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030. Los bonos sostenibles son instrumentos de financiamiento cuyos fondos se destinan exclusivamente a proyectos verdes y sociales. Contribuyen así a la ampliación de la base de inversores y a generar visibilidad sobre el impacto de las políticas públicas financiadas bajo el programa de emisiones. Con ello, Argentina busca canalizar recursos hacia programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos ambientales y sociales del país, la protección ambiental y la biodiversidad, la resiliencia al cambio climático, la reducción de la pobreza y otras desigualdades, con el fin de asegurar la igualdad de género y la diversidad, así como el aumento de la competitividad del país en una senda de desarrollo sostenible.

Fuente: [clic aquí](#)

Nación: Se firmó un convenio para poner en marcha una central fotovoltaica en La Matanza

El ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación firmó con el intendente de La Matanza un convenio para realizar la central fotovoltaica de ese municipio bonaerense, que se instalará en la localidad de González Catán y demandará una inversión superior a los \$228 millones por parte del Estado nacional. La central fotovoltaica se construirá en el marco del plan federal Casa Común que lleva adelante el MADS. Para su realización se instalarán paneles solares sobre la superficie del techo del Centro Ambiental de Recomposición Energética (CARE), donde se llevan a cabo tareas de separación y recuperación de residuos. Esto significará la puesta en marcha de un sistema de 544 módulos fotovoltaicos del orden de los 250 kWp.

Fuente: [clic aquí](#)

Noticias

Córdoba: Policía Ambiental capacitó a guardaparques provinciales

A partir de un convenio firmado entre la Secretaría de Ambiente y Policía Ambiental, ambas dependientes del Ministerio de Coordinación, se capacitó al equipo de guardaparques que custodia las Áreas Naturales Protegidas de la provincia, para ampliar y fortalecer las tareas de control y fiscalización. La capacitación incluyó diferentes procedimientos que le permitirá al personal ejercer un control efectivo y permanente de cualquier actividad que pueda suponer un riesgo para el ambiente.

Fuente: [clic aquí](#)

Córdoba: Se aprobó la creación de dos nuevas Áreas Naturales Protegidas

La Legislatura de Córdoba aprobó la creación de la Reserva de Uso Múltiple Orco Quebracho de la Cuenca Media del Río Quilpo; y la Reserva de Uso Múltiple Paravachasca, que se incorporarán al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, a cargo de la Secretaría de Ambiente, del Ministerio de Coordinación. Ambos proyectos fueron presentados por el gobernador Schiarreti, en el marco del Plan de Puesta en Valor de Áreas Naturales Protegidas que lleva adelante la cartera ambiental, y que apunta a fortalecer las acciones de conservación de estos lugares con un valor ambiental incalculable. Con estas dos nuevas incorporaciones, la provincia de Córdoba cuenta con 30 reservas y áreas protegidas. En total, suman más de 4 millones de hectáreas que se encuentran bajo alguna categoría de conservación.

Fuente: [clic aquí](#)

Noticias

Córdoba: abrió nueva convocatoria para propietarios de tierras para el pago por servicios ambientales

La Secretaría de Ambiente abrió una nueva convocatoria para acceder al Pago por Servicios Ambientales (PSA), un aporte no reintegrable abonado por hectárea y por año a titulares de tierras que conservan bosque nativo. El programa se enmarca en el Plan Estratégico de Bosque Nativo Provincial, y se trata de un reconocimiento económico a cambio de la implementación de acciones que impliquen la conservación o ampliación de los servicios ambientales que prestan estos ecosistemas. Los beneficiarios tendrán tiempo de inscribirse hasta el 1 de marzo de 2024, y podrán hacerlo de manera 100% online, a través de Ciudadano Digital.

Fuente: [clic aquí](#)

Córdoba: Ambiente habilitó la plataforma para inscribirse en el Programa de Valorización de Materiales

La Secretaría de Ambiente puso en marcha la plataforma para inscribirse al Programa Especial de Gestión para la Valorización de Materiales, una iniciativa que permite el vínculo entre las fuentes de generación de residuos, con aquellos actores que los transformen en insumos, ya sea para elaborar otros productos o generar bioenergía. El programa es resultado de un trabajo conjunto entre la cartera ambiental y la Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables, del Ministerio de Servicios Públicos, junto con otras iniciativas que buscan promover la reutilización de residuos y el desarrollo de la generación de biogás en la provincia. En este caso, el Programa Especial de Gestión para la Valorización de Materiales apunta al desarrollo de las cadenas de valor productivas en relación a la producción y el aprovechamiento de biocombustibles y biomasa.

Fuente: [clic aquí](#)

Próximas actividades



CUMBRE CLIMÁTICA COP 28. LOS DESAFÍOS DE DUBAI



Organizan: Instituto de Derecho Ambiental del Colegio de Abogados de San Martín

Conferencistas: Dres. Claudia Moray y Julio César Sorrentino

Fecha: jueves 7 de diciembre

Horario: 14 :00 h

Modalidad: virtual (Por plataforma Zoom ID: 817 4322 5149
Clave: 147958)

Más información: administracion@casm.org.ar



Próximas actividades



Plásticos: Retos y Oportunidades



Organizan: Organización de los Estados Americanos (OEA) e Instituto de Historia de la Ciencia de Filadelfia

Fecha: jueves 6 de diciembre

Horario: 20:00 h (Arg.)

Modalidad: virtual

Más información: [clic aquí](#)



Próximas actividades



Consulta pública virtual del Plan de Acción sobre defensores y defensoras ambientales



Organiza: La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

Fecha: La encuesta estará abierta hasta el 24 de enero 2024

Más información: [clic aquí](#)

